

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

ACUERDO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE REGULARIZA A LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PARTICULAR, MATRICULADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII, XXXVIII Y LII, Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 16 Y 31, FRACCIONES I Y III DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, establece como Objetivo 2.3, el prevenir la contaminación atmosférica, así como promover la adaptación y la mitigación al cambio climático, asimismo, prevé como Estrategia 2.3.1, el disminuir las emisiones contaminantes al ambiente y los riesgos en la salud asociados y en sus líneas de acción 2.3.1.1, prevé impulsar acciones para reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera, en la línea de acción 2.3.1.9, establece el intensificar y mejorar los programas y procedimientos relativos a la verificación vehicular como elemento preventivo de emisiones contaminantes, y en la línea de acción 2.3.1.3, prevé el fortalecer, operar y dar seguimiento al Programa de Gestión de la Calidad del Aire, ello considerando.

Que tal y como se manifiesta en el referido Plan de Desarrollo, en la actualidad son ampliamente reconocidos los problemas de contaminación ambiental, en particular del aire, mismos que dan lugar a la acumulación de riesgos para la salud y el bienestar de la población mexiquense; al respecto se estima que alrededor del 33.6% de la población del Estado de México (5,283,200 habitantes), entre la que se encuentran niñas y niños menores de 5 años, personas de la tercera edad (mayores de 65 años), personas con enfermedades cardíacas o respiratorias, están en mayor riesgo de padecer patologías asociadas a una mala calidad del aire.

Que el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la obligación de las autoridades de ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

Que la presencia de los contaminantes en la atmósfera incrementa el riesgo de contingencias, como el consecuente deterioro ambiental y afectación a la salud de la población en general, con efectos negativos de manera sensible en la actividad productiva de los diversos agentes económicos en la Entidad.

Que el desarrollo sustentable, entendido como el proceso para mejorar la calidad de vida de la población, con la voluntad expresa de conservar y proteger los recursos naturales para las generaciones futuras, regulando la producción y el consumo de la sociedad con criterios ambientales, es base fundamental de la actual administración.

Que de manera semestral, se emiten los programas de verificación vehicular obligatoria a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, mismos que tienen por objeto regular la verificación vehicular obligatoria de los vehículos automotores registrados en esta Entidad Federativa.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México en el artículo 2.39 establece que los programas en materia ambiental constituyen instrumentos de política ambiental, como los programas de verificación vehicular, que señalan que los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores registrados en el Estado de México, deben cumplir con la verificación respectiva, en los períodos y en los denominados verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que los propietarios de los vehículos destinados al transporte particular en el Estado de México deben llevar a cabo el mantenimiento de sus unidades y sujetarse a la normatividad aplicable y lo dispuesto en la Normas Oficiales Mexicanas, debiendo verificar en los periodos señalados, cumpliendo con los programas, mecanismos y disposiciones establecidas, así como cumplir con el “ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA LIMITAR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LOS MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ESTADO DE MÉXICO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO (HOY NO CIRCULA) PARA CONTROLAR Y REDUCIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS”.

Que conforme a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Estado de México cuenta con un parque vehicular total de 10,543,075 unidades, de los cuales, en el segundo semestre del año 2024, presentaron su verificación vehicular tan solo 3,525,887 vehículos, lo cual representa el 33.4% del total registrado; en contraparte, el 66.6% del parque vehicular no se presentó a realizar su verificación vehicular conforme a los periodos establecidos.

Asimismo, del parque vehicular que llevó a cabo su verificación, durante el segundo semestre de 2024, solo 374,263 vehículos verificados corresponden a las Zonas Metropolitanas del Valle de Toluca y de Santiago Tianguistenco, lo que representa apenas el 10.6% del total de automóviles que cumplieron con esta obligación.

Que tomando en consideración la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 30 de junio de 2025, del ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA LIMITAR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LOS MUNICIPIOS DE LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL VALLE DE TOLUCA (ZMVT) Y DE SANTIAGO TIANGUISTENCO (ZMST) (HOY NO CIRCULA) PARA CONTROLAR Y REDUCIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS, resulta necesario llevar a cabo un programa de regularización con la finalidad de que los vehículos automotores que no han sido sometidos a verificación vehicular, cumplan con las obligaciones previstas en el artículo 2.147 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, cuyo incumplimiento se encuentra sancionado en el artículo 2.265 del citado ordenamiento.

Que la Administración a mi cargo, con el propósito de coadyuvar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los propietarios, poseedores y conductores de los vehículos automotores que cuentan con placas de circulación expedidas en la Entidad, considera necesario establecer procedimientos que permitan regularizar la situación de los vehículos automotores no presentados oportunamente para cumplir con los programas de verificación vehicular respectivos.

Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece en su artículo 31 fracción III que la persona titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México podrá condonar accesorios en campañas de regularización fiscal de los contribuyentes a través de resoluciones de carácter general, que se publiquen en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por las personas titulares de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE REGULARIZA A LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PARTICULAR, MATRICULADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.

PRIMERO. Se condona en un 100% (cien por ciento) el pago de la multa por verificación vehicular extemporánea, a los propietarios o poseedores de vehículos automotores particulares matriculados en el Estado de México, que se hayan hecho acreedores a las sanciones a que hace referencia el artículo 2.265, fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México, por no realizar la verificación vehicular (prueba de emisiones contaminantes) durante los plazos establecidos en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2025, en términos del Artículo Segundo de este Acuerdo.

SEGUNDO. Para ser objeto de los beneficios contenidos en el presente Acuerdo, los propietarios o poseedores de vehículos automotores destinados al transporte particular, deberán:

I. Cubrir la tarifa correspondiente al servicio de verificación.

II. Realizar la verificación vehicular conforme al último número de las placas de circulación, de acuerdo con el siguiente calendario:

Color de engomado	Último número de placa de circulación	Periodo de regularización 2025
Amarillo	5 y 6	julio – agosto
Rosa	7 y 8	agosto – septiembre
Rojo	3 y 4	septiembre – octubre
Verde	1 y 2	octubre – noviembre
Azul	9 y 0	noviembre – diciembre

La verificación vehicular que se realice al amparo de este Acuerdo se considerará como la correspondiente al segundo semestre del año 2025.

TERCERO. No serán sujetos del beneficio, los vehículos automotores que cuenten con holograma 00 (doble cero) correspondiente al año 2023, así como los que cuenten con alguno de los hologramas 0 (cero), 1 (uno) y 2 (dos) relativos al primer y/o segundo semestre del año 2024, y/o del primer semestre del año 2025.

Tampoco será aplicable para aquellos sujetos que, habiendo realizado el trámite de alta, renovación, reemplazamiento o cambio de placas de circulación, durante los años 2024 y 2025, no hubieran realizado la verificación vehicular correspondiente dentro del plazo previsto en los Programas de Verificación Vehicular Obligatorios para el primer y segundo semestre de 2024 y primer semestre de 2025.

CUARTO. En el supuesto de multa por verificación vehicular extemporánea, por causa de robo o siniestro, se estará a lo dispuesto en el apartado correspondiente en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el segundo semestre del año 2025.

QUINTO. En ningún caso, el otorgamiento de los beneficios contenidos en este Acuerdo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, sobre créditos fiscales pagados con anterioridad a su entrada en vigor o durante la vigencia de este.

SEXTO. Los Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizados por el Gobierno del Estado de México, están obligados a prestar el servicio de verificación vehicular de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y demás normativa aplicable.

En caso de incumplimiento, negación o condicionamiento del servicio a los usuarios, la Dirección General de Control de Emisiones Atmosféricas dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, dará vista a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, para el inicio del procedimiento administrativo a que haya lugar.

SÉPTIMO. Las personas físicas y jurídicas colectivas que sean concesionarios o permisionarios del servicio de transporte público en el Estado de México quedan exceptuadas de los beneficios previstos en el presente Acuerdo atendiendo a su naturaleza.

OCTAVO. Para efectos de este Acuerdo, no se otorgará prórroga a los propietarios o poseedores de vehículos destinados al transporte particular que no acudan a regularizar su situación durante el segundo semestre del año 2025, conforme a la calendarización del presente Acuerdo.

NOVENO. Para los propietarios o poseedores de vehículos automotores particulares que no regularicen su situación dentro del plazo para la obtención de los beneficios concedidos en el presente acuerdo, las autoridades competentes quedarán en posibilidad de continuar los procedimientos correspondientes relativos a la multa por verificación extemporánea, de conformidad con la normativa aplicable.

DÉCIMO. En todo lo no previsto en el presente Acuerdo y para efectos de la interpretación de su contenido, se estará a lo que al efecto dispongan la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. ÓSCAR FLORES JIMÉNEZ.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.- MTRA. ALHEL Y RUBIO ARRONIS.- RÚBRICA.